



**Expediente:** 2794/2024.  
**Departamento:** CONTRATACION.

### **PROVIDENCIA DE INICIO DE EXPEDIENTE**

**Asunto: CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y/O PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL BÁSICOS A FAVOR DE PERSONAS/FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL”.**

El objeto del procedimiento es la contratación y ejecución del suministro de alimentos de primera necesidad y productos básicos de higiene y limpieza a favor de personas, carentes de recursos económicos y con dificultades sociales, familiares, económicas, laborales,... inmersas en un proceso de intervención social, que hayan sido derivadas a tal efecto por los Servicios Sociales Municipales.

Este suministro se instrumentará a través “vales” individualizados expedidos por la Concejalía de Servicios Sociales de dicho Ayuntamiento tras la valoración social y designación de usuarios por parte de los trabajadores sociales de los Servicios Sociales Municipales; materializándose así, las Ayudas Económicas Familiares aprobadas desde la Concejalía de Servicios Sociales de dicho Ayuntamiento.

Los destinatarios de los productos a suministrar serán todas las personas que se encuentren en la situación de carencia referida anteriormente, que cumpliendo con la normativa de prestaciones económicas municipales en cada momento vigente, resulten beneficiarias de ayuda económica para cubrir necesidades básicas de alimentación e higiene.

Como consecuencia de que el Ayuntamiento no dispone de medios propios para la fabricación de los citados productos ni dispone de los mismos, se crea la necesidad de obtenerlos a través de terceros por lo que precisa la adjudicación del suministro de los productos para sus piscinas.

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Asistencia y Servicios Sociales, según establece el art. 13.22 de su Estatuto de Autonomía.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de evaluación e información de situaciones de





necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Podemos distinguir entre Prestaciones de Ayudas Económicas Dinerarias o Concesiones de Ayudas Económicas en Especie, siendo estas últimas objeto de este contrato y cuyo desarrollo consta en el correspondiente pliego de condiciones, destinadas a personas individuales o a familias para resolver situaciones de emergencia y/o para la obtención de ingresos que les permitan satisfacer necesidades primordiales y evitar o paliar situaciones de marginación social.

El objeto de las prestaciones en especie será prioritariamente, facilitar por parte de las entidades públicas una distribución equitativa de bienes esenciales destinados al apoyo de la cesta básica mensual de personas o familias en situación o riesgo de emergencia social.

Estas prestaciones son instrumentos de apoyo, complementarios a prestaciones dinerarias y a proyectos de intervenciones sociales, enmarcados dentro de la acción profesional de Trabajo Social desarrollado desde el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almonte.

Se pretende, por tanto, dar cumplimiento desde el ámbito de las competencias municipales a lo establecido en los artículos arriba indicados, y dado que el Ayuntamiento no dispone de medios propios para la fabricación de los citados productos ni dispone de los mismos, se crea la necesidad de obtenerlos a través de terceros por lo que precisa la adjudicación del suministro de dichos productos.

El valor estimado del contrato es de 288.000,02 euros, incluyendo, en su caso, las dos prórrogas de un año cada una y la previsión del 10% de modificación del contrato, no coincidiendo con el tipo de licitación.

El contrato tendrá una duración de 2 años. Comenzando su ejecución el próximo 8 de mayo de 2024, o en el caso de que el mismo no esté adjudicado para dicha fecha, al día siguiente al de la formalización del correspondiente contrato administrativo. Se prevé la posibilidad de prorrogar el contrato dos veces y por período de un año cada prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, o de finalización, en su caso, de la primera prórroga.

En base a lo expuesto anteriormente, es por lo que **DISPONGO**:

**INICIAR** el expediente correspondiente para la contratación del suministro descrito, por procedimiento ABIERTO, de conformidad con los artículos 156 a 158 de la LCSP debido a que el valor estimado del contrato es superior a 143.000,00 euros, y en trámite ORDINARIO.

El expediente se tramitará por el Departamento de Contratación. El precio máximo de licitación al año será de 72.000,00 € (de los que 65.454,55 € corresponde a la base imponible y 6.545,45 € a la partida alzada de IVA correspondiente al porcentaje de





aplicación por la naturaleza de los productos objeto de suministro), límite máximo presupuestado que será modificado según las necesidades de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2017/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el presente contrato puede ser objeto de modificación en el caso de que el importe de adjudicación del contrato para cada ejercicio sea agotado con anterioridad de la finalización del año. En este caso, se podrá formalizar una adenda al contrato por el importe habilitado al efecto, que permitirá seguir requiriendo el suministro de productos básicos por el importe máximo autorizado en la adenda suscrita **y, en todo caso, hasta la finalización de la anualidad en la que se acuerde.**

A tenor de la naturaleza de las prestaciones de este contrato, y teniendo en cuenta la pluralidad de destinatarios de la citada prestación de suministros, por los que no se puede concretar con exactitud la necesidad total a satisfacer, en base a la demanda que tenga lugar, el contrato se modificará en su caso, mediante un incremento en su precio para atender el exceso de demanda señalada, hasta un máximo de un **10% del precio inicial. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. (Todo ello conforme a lo establecido en el art. 204 de la LCSP).**

En todo caso, deberán observarse las prescripciones establecidas en el artículo 191 de la citada Ley.

Tratándose de un suministro de máximos, tanto la cantidad total de material a suministrar, como el importe definitivo a abonar al adjudicatario, estarán supeditados al suministro efectivamente prestado por el adjudicatario de este contrato.

Y en base a los siguientes criterios de valoración:

- Oferta económica.
- Memoria de facilidades y mejoras del servicio.

En Almonte en la fecha y hora que consta en la firma digital que se incorpora al presente documento.

LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACION  
Fdo: D<sup>a</sup>. Judit Viejo Buenaga

